



EJECUTIVO: 53-2021-00760-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, Mayor (es) de edad.
2. **Por el Pagaré N° 4830089293.**
3. Por la suma de **\$1.111.111**, por concepto de capital de la cuota mensual del 15/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
4. Por la suma de **\$ 205.552**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes julio de 2021, causados entre el 16/06/2021 al 15/07/2021, liquidados a la tasa del DTF + 9.00 Puntos.
5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16/07/2021, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.
6. Por la suma de **\$ 1.111.111**, por concepto de capital de la cuota mensual del 15/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.



7. Por la suma de **\$258.860**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes agosto de 2021, causados entre el 16/07/2021 al 15/08/2021, liquidados a la tasa del DTF + 9.00 Puntos.
8. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16/08/2021, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.
9. Por la suma de **\$ 1.111.111**, por concepto de capital de la cuota mensual del 15/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
10. Por la suma de **\$251.054**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes septiembre de 2021, causados entre el 16/08/2021 al 15/09/2021, liquidados a la tasa del DTF + 9.00 Puntos.
11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.
12. Por la suma de **\$ 1.111.111**, por concepto de capital de la cuota mensual del 15/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
13. Por la suma de **\$258.974**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes octubre de 2021, causados entre el 16/09/2021 al 15/10/2021, liquidados a la tasa del DTF + 9.00 Puntos.
14. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16/10/2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.
15. Por la suma de **\$ 1.111.111**, por concepto de capital de la cuota mensual del 15/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
16. Por la suma de **\$256.648**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes octubre de 2021, causados entre el 15/10/2021 al 16/11/2021, liquidados a la tasa del DTF + 9.00 Puntos.
17. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16/11/2021, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.
18. Por la suma de **\$ 25.510.082,89**, por concepto de capital acelerado.



19. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

20. POR EL PAGARÉ N°4870094784

21. Por la suma de \$ **1.212.121**, por concepto de capital de la cuota mensual del 16/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

22. Por la suma de \$ **353.227**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes julio de 2021, causados entre el 17/06/2021 al 16/07/2021, liquidados a la tasa del 19.3369% E.A.

23. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/07/2021, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.18) de estas pretensiones.

24. Por la suma de \$ **1.212.121**, por concepto de capital de la cuota mensual del 17/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

25. Por la suma de \$ **556.665**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes julio de 2021, causados entre el 17/07/2021 al 16/08/2021, liquidados a la tasa del 19.3369% E.A.

26. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/08/2021, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.21) de estas pretensiones.

27. Por la suma de \$ **1.212.121**, por concepto de capital de la cuota mensual del 16/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.



28. Por la suma de **\$540.427**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes septiembre de 2021, causados entre el 17/08/2021 al 16/09/2021, liquidados a la tasa del 19.3369% E.A.
29. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.24) de estas pretensiones.
30. Por la suma de **\$ 1.212.121**, por concepto de capital de la cuota mensual del 16/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.
31. Por la suma de **\$521.666**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes octubre de 2021, causados entre el 17/09/2021 al 16/10/2021, liquidados a la tasa del 19.3369%.
32. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/10/2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.27) de estas pretensiones.
33. Por la suma de **\$ 30.966.182**, por concepto de capital acelerado.
34. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.30) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
35. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
36. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



37. Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A.
38. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129a7875fce2749aa9c25f8a646f516c35b7eeb33d1ee1b4e65842ffab20912c

Documento generado en 07/12/2021 03:12:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**